



Tipo Norma	:Resolución 15826 EXENTA
Fecha Publicación	:04-01-2017
Fecha Promulgación	:27-10-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE SE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 04-01-2017
Inicio Vigencia	:04-01-2017
Id Norma	:1098688
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1098688&f=2017-01-04&p=

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLE QUE SE INDICA

Núm. 15.826 exenta.- Santiago, 27 de octubre de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el reglamento para la certificación de productos eléctricos y de combustibles; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante la resolución exenta N° 431, de fecha 23.08.2010, y resolución exenta N° 1, de fecha 22.01.2016, ambas del Ministerio de Energía, estableció, entre otros, que los productos de combustibles que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo certificado de aprobación de seguridad otorgado por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

- . Encendedores a Gas.
- . Encendedores que utilizan combustibles líquidos.

2° Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que mediante Comité Técnico de fechas 29.09.2015, 22.10.2015, 09.11.2015 y 15.06.2016, donde participaron importadores, organismos de certificación, laboratorios de ensayos y profesionales de esta Superintendencia, se revisaron las observaciones a los protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 89/1, puesto en consulta por esta Superintendencia, durante un plazo de 65 días, concluyéndose principalmente que la modificación al actual PC N° 89/1:2016 no implica cambios importantes a los productos y a los ensayos que se le realizan, cambiando sólo los requisitos, lo que implica que no se requiere de implementación adicional para aquellos Laboratorios de Ensayos que cuentan con autorización por parte de esta Superintendencia para el protocolo de ensayos correspondiente al PC N° 89/1, de 2007.

5° Que en la tramitación del presente Protocolo de Análisis y/o Ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo cual el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional por un período de tiempo comprendido entre el 25.02.2016 y el 05.05.2016.

Resuelvo:

1° Apruébase el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la Tabla I, de la presente resolución, para ser utilizado por los Organismos de



Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo del producto de combustible en cuestión, que reemplaza al Protocolos de Análisis y/o Ensayos PC N° 89/1; de fecha 08.01.2007, oficializado mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Tabla I

PRODUCTO	ÁREA	PROTOCOLOS	NORMA
Encendedores	Seguridad	PC N° 89/1:2016	UNE EN ISO 9994:2006/A1:2008 UNE EN 13869:2002/A1:2011

2° El Protocolo de Análisis y/o Ensayos individualizado en la Tabla I precedente, entrará en vigencia el 02.11.2017, cuyo texto íntegro se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tales efectos.

3° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados para emitir certificados de aprobación y emitir informes de ensayos, respectivamente, por esta Superintendencia para el protocolo PC N° 89/1, de fecha 08.01.2007, podrán ser autorizados para certificar y/o ensayar los productos "Encendedores", correspondiente al PC N° 89/1:2016, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia una copia de la "Solicitud de Acreditación", y una vez evaluado los antecedentes presentados, esta Superintendencia emitirá una resolución exenta sobre el particular.

4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que no se encuentren autorizados por esta Superintendencia, para el protocolo PC N° 89/1, de fecha 08.01.2007, o que no puedan ingresar otra Solicitud de Acreditación ante el Organismo Acreditador, podrán solicitar una autorización provisoria de acuerdo a lo indicado en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, y resolución exenta N° 14.663, de fecha 05.08.2016.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.